

## LEY 32/2006

Con fecha 19 de octubre de 2006 se publicó en el BOE la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

Esta Ley pretende regular ciertos aspectos de la subcontratación en el sector de la construcción, favoreciendo la especialización y cualificación de los trabajadores, y evitando un exceso de cadenas de subcontratación que deriven en prácticas incompatibles con la seguridad y salud en el trabajo.

Dicha regulación se materializa a través de 3 vías de actuación:

1. Exigiendo el cumplimiento de determinadas condiciones para que las subcontrataciones que se efectúen a partir del tercer nivel de subcontratación respondan a causas objetivas.
2. Exigiendo una serie de requisitos de calidad o solvencia a las empresas que vayan a actuar en este sector, y reforzando estas garantías en relación con la acreditación de la formación en PRL de sus recursos humanos, con la acreditación de la organización preventiva de la propia empresa y con la calidad del empleo precisando unas mínimas condiciones de estabilidad en el conjunto de la empresa.
3. Introduciendo los adecuados mecanismos de transparencia en las obras de construcción, mediante determinados sistemas documentales y de reforzamiento de los mecanismos de participación de los trabajadores de las distintas empresas que intervienen en la obra.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La Ley 32/2006 es de aplicación a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de las siguientes actividades realizadas en el ámbito de las obras de construcción:

- Excavación.
- Movimiento de tierras.
- Construcción.
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados.
- Acondicionamientos o instalaciones.
- Transformación.
- Rehabilitación.

- Reparación.
- Desmantelamiento.
- Derribo.
- Mantenimiento.
- Conservación y trabajos de pintura y limpieza.
- Saneamiento.

## ASPECTOS DESTACADOS:

---

### Empresas contratistas y subcontratistas:

- Poseer una organización productiva propia (medios materiales y personales) para el desarrollo de la actividad contratada.
- Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como una organización preventiva de acuerdo con la Ley 31/1995.
- Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).
- Disponer como mínimo del 30% de trabajadores contratados con carácter indefinido.

### Régimen de subcontratación:

- Con carácter general, se limita la cadena de subcontratación al tercer nivel.
- Los trabajadores autónomos no podrán subcontratar los trabajos a ellos encomendados (cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena, tendrá la consideración de contratista o subcontratista a los efectos de esta Ley).
- Los subcontratistas intensivos (subcontratistas que realizan fundamentalmente aportación de mano de obra) no podrán subcontratar los trabajos a ellos encomendados.
- Se habilita el mecanismo para la ampliación de los niveles de subcontratación en casos excepcionales.

**Libro de subcontratación:**

- Se establece la obligación de que cada empresa contratista disponga de un libro de subcontratación en la obra.
- Al libro de subcontratación tendrán acceso el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en las obras, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

**Formación preventiva de los trabajadores:**

- En la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal se podrán establecer los programas formativos, así como la forma de acreditar la formación recibida.